

RESOLUCIÓN DE FECHA 8 DE MAYO DE 2025 DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA COBERTURA DE 2 PLAZAS DE ARQUITECTURA TÉCNICA DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL ZARAGOZA VIVIENDA, SLU, POR TURNO LIBRE MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

Antecedentes

Primero.- El Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda, SLU en sesión celebrada el 3 de febrero de 2025 adoptó el siguiente acuerdo:

“Aprobar las bases que regirán la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura de dos plazas de Arquitectura Técnica de la plantilla de personal laboral fijo de la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda, SLU, por turno libre, mediante el sistema de concurso-oposición.”

Segundo.- La Comisión de Selección nombrada al efecto en la Base 7 de la convocatoria levantó acta en la que se aprobaban los listados con carácter definitivo de las personas admitidas y excluidas en el citado proceso selectivo y ordenó su publicación con fecha 11 de abril de 2025 en la página www.zaragozavivienda.es.

Asimismo, se establecía, con carácter previo al concurso, y dentro de la fase de oposición del proceso selectivo, la fecha para la realización de los exámenes, que consistían en la realización de dos ejercicios obligatorios: uno tipo test y otro, una prueba práctica relacionada con la plaza a desempeñar.

La fecha para la celebración de los dos ejercicios, en llamamiento único, se estableció para el día 29 de abril de 2025.

Tercero.- El 30 de abril de 2025 la Comisión de Valoración ordena publicar en la página web de Zaragoza Vivienda la plantilla de respuestas correctas del primer ejercicio, **abriéndose un plazo de dos días naturales** a los efectos de poder formular y presentar las personas aspirantes aquellas alegaciones a la misma, así como cualquier otra petición de aclaración, que se estime conveniente.

Cuarto.- El primer ejercicio de esta fase de oposición consistía en contestar por escrito un cuestionario tipo test, compuesto por 30 preguntas, que estaban distribuidas de forma equilibrada entre los distintos temas que integran el mismo y que figuran en el Anexo II, proponiéndose por cada pregunta cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Los cuestionarios incluían 5 preguntas adicionales de reserva, que se deberán contestar, a fin de convalidar sucesivamente, según el orden en el que se presenten en el cuestionario, aquellas que pudieran ser objeto de anulación. Cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo con 1 (UN) punto y la pregunta no contestada, es decir, aquella en la que figuren las cuatro respuestas alternativas propuestas en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración. Se penalizará con 0,25 puntos negativos cada respuesta errónea. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 50 (cincuenta) minutos. Cuando se haya finalizado este primer ejercicio, se pasará seguidamente a la celebración del segundo ejercicio.

Quinta.- Con fecha 2 de mayo de 2025, D. Sergio Capdevilla Bernal ha presentado reclamación en la que impugna, por las razones que expone en su escrito, la pregunta número 17 del examen del primer ejercicio tipo test del proceso selectivo, solicitando la ANULACIÓN de la citada pregunta y sustituirla por la pregunta de RESERVA número 1.

Fundamentos jurídicos

I.- La reclamación interpuesta de fecha 2 de mayo de 2025 por D. Sergio Capdevilla Bernal ha sido presentada en tiempo y forma.

II.- El reclamante está legitimado por ser participante en el citado proceso selectivo.

III.- La Comisión de Valoración es competente para resolver las reclamaciones conforme a lo expresado en la Base Séptima, punto 2, de las que rigen este procedimiento: *“Respuesta a alegaciones y resolución de reclamaciones presentadas por solicitantes y/o aspirantes”*.

IV.- En cuanto a la reclamación que solicita D. Sergio Capdevilla Bernal y entrando en el fondo, respecto de la respuesta a la **pregunta número 17** de la prueba, la Comisión de Valoración ha considerado provisionalmente como correcta la siguiente respuesta:

b) Mayor o igual a 110cm

La alegación del interesado es de forma literal:

Sin embargo, atendiendo a la información que aparece en el Documento de Apoyo al Documento Básico DB -SUA Seguridad de utilización y accesibilidad Código Técnico de la Edificación, en el Punto 3 Condiciones básicas de accesibilidad aplicables y tolerancias admisibles: “Tabla 2. Tolerancias admisibles”, en la que se indica expresamente, “La tabla 2 establece las tolerancias que se admiten para determinadas condiciones de accesibilidad, en especial, para usuarios de silla de ruedas.”

Se establece lo siguiente:

“Pasillos y pasos: Anchura de paso: como criterio general se considera suficiente para circular en línea recta y hacer giros de hasta 90º una anchura de 90 cm en uso privado y en establecimientos cuya superficie útil total sea inferior a 100 m², y de 1,10 m en el resto de zonas de uso público, pero dichas anchuras son insuficientes allí donde la limitación del espacio y la configuración de los elementos obligue a giros mayores y a maniobras más complejas que un simple giro, tales como la apertura de una puerta. En esas circunstancias se precisa un círculo de al menos 1,20 m de diámetro, libre de obstáculos”.

“Por tanto, de las respuestas posibles indicadas en la plantilla provisional:

- a) Mayor o igual a 100cm
- b) Mayor o igual a 110cm
- c) Mayor o igual a 120cm
- d) Ninguna de las anteriores

Y atendiendo a lo anteriormente citado, considero que la respuesta más correcta sería:

d) Ninguna de las anteriores

Debido a que “como criterio general se considera suficiente para circular en línea recta y hacer giros de hasta 90º una anchura de 90 cm en uso privado”, siendo la respuesta

b) Mayor o igual a 110cm sería aplicable a “1,10 m en el resto de zonas de uso público”

Reunida la Comisión de Selección para estudiar y valorar la alegación presentada, y previo cotejo con el texto vigente del CTE, se considera que el reclamante ha incurrido en un error en la comprensión del enunciado de la pregunta que está claramente referida a vivienda accesible para usuarios en sillas de ruedas, tal y como consta en el texto actualizado vigente del Anejo A páginas 40 y 41 del Documento Básico SUA Seguridad de utilización y accesibilidad, que dice literalmente:

“Que en la vivienda accesible para usuarios de silla de ruedas la vivienda cumple con las condiciones que se establecen a continuación:

- Pasillos y pasos - Anchura libre de paso $\geq 1,10$ m”

Mientras que el reclamante considera como correcta la respuesta que corresponde al epígrafe *itinerarios accesibles* y no a *alojamientos accesibles*, siendo evidente que ha incurrido en un error en la comprensión del texto de la pregunta.

En consecuencia, la Comisión de Valoración nombrada al efecto en este proceso selectivo, según indica la Base Séptima de la convocatoria de 2 plazas de Arquitectura Técnica, por el procedimiento de concurso-oposición, **RESUELVE**:

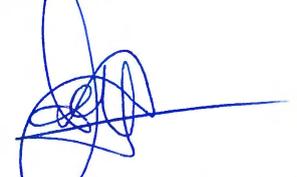
Único.- Desestimar la pretensión del reclamante D. Sergio Capdevilla Bernal en la pregunta número 17, manteniendo la pregunta y la respuesta dada a la misma, siendo correcta la opción b).

Contra la presente resolución podrá interponerse reclamación en el plazo de 5 días hábiles desde la fecha de su notificación ante el órgano competente, el Vicepresidente de la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda, SLU.

LA PRESIDENTA,



Cristina Serrano Entío
VOCAL 1



María Vas vea-Murgiana

LA SECRETARIA,



Mercedes Rueda Giménez
VOCAL 2



Ana Maorad Videgain